



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR.
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	<ul style="list-style-type: none">• YASMINE MEDINA MARTINEZ - CC: 49.725.476 en representación legal de JAZMINE MEDINA MARTINEZ - CC: 49.550.230
ACCIONADO:	<ul style="list-style-type: none">• NUEVA EPS - NIT: 900156264-2• SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR - NIT: 300809138-7
RADICADO:	202284089001 2023 00037 00

ASUNTO:

Procede este despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de corregir, el fallo de tutela de fecha seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), teniendo en cuenta que se incurrió en un error en la parte resolutive de la sentencia.

HECHOS:

PRIMERO: Que el despacho, mediante sentencia de fecha seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), tuteló los derechos de la señora **YASMINE MEDINA MARTINEZ**, en representación legal de la señora **JAZMINE MEDINA MARTINEZ**;

SEGUNDO: Que en el segundo numeral de la parte resolutive de la providencia mencionada, el despacho incurrió en un error involuntario, al redactar el nombre de una persona distinta de la accionante, como se puede verificar a continuación:

“SEGUNDO: ORDENAR a LA EMPRESA DE SALUD NUEVA E.P.S S-A para que en un término improrrogable de CUARENTA Y OCHO HORAS (48), notificada la presente providencia autorice y entregue sin dilatación alguna, los gastos de viáticos de transportes intermunicipal, transporte urbano, alojamiento, alimentación, para el usuario (a) NATHALY SOFIA SUAREZ SIMANCA, y un acompañante cuando las circunstancias lo ameriten a la ciudad donde sea requerido.”

TERCERO: Que el nombre que debe figurar en el numeral transcrito debe ser, el de la señora **JAZMINE MEDINA MARTINEZ**.



CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho acepta que incurrió en un error al establecer en el numeral 2do de la sentencia de fecha seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), un nombre distinto al de la accionante. Por tal razón, en aras de corregir el error advertido y en uso de las facultades de hacer control de legalidad que nos permite el artículo 132 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Así mismo el artículo 286 de la misma codificación, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.
(subrayado y negrilla fuera de texto)

Siendo así las cosas, el despacho en uso de las normas citadas, procederá a corregir el numeral segundo de la sentencia mencionada, corrigiendo la expresión: para el usuario (a) NATHALY SOFIA SUAREZ SIMANCA, quedando así: para el usuario (a) JAZMINE MEDINA MARTINEZ.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la sentencia de fecha seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), el cual quedará así:

SEGUNDO: ORDENAR a LA EMPRESA DE SALUD NUEVA E.P.S S-A para que en un término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48)**,



notificada la presente providencia autorice y entregue sin dilatación alguna, los gastos de viáticos de transportes intermunicipal, transporte urbano, alojamiento, alimentación, para el usuario (a) **JAZMINE MEDINA MARTINEZ**, y un acompañante cuando las circunstancias lo ameriten a la ciudad donde sea requerido.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez